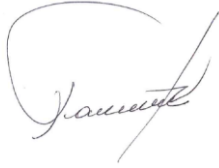


Informe Secretarial:

Señor Juez paso a Despacho EL presente proceso, informándole que el término concedido a la parte demandante para subsanar lo adeudado en la demanda venció y no hizo manifestación alguna al respecto. Dígnese proveer



FANNY MARIA ARRIETA RUIZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
EL BAGRE - ANTIOQUIA**

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:0132-00

RADICADO :2022- 00106-00

ASUNTO A TRATAR.

Rechazo de demanda

Para decidir el Despacho hace las siguientes

CONSIDERACIONES.

Se tiene que la demanda no fue subsanada dentro del término ordenado para ello en el respectivo auto; toda vez que la misma no reunía los requisitos exigidos por los cánones 82,83,84 y 384, del C. G.P., indicándole allí mismo sobre qué se debía subsanar los defectos advertidos, para lo cual se concedió un plazo de 5 días, lapso éste, que venció; y no se subsanó el defecto, por lo que no queda otra opción que rechazar la presente demanda

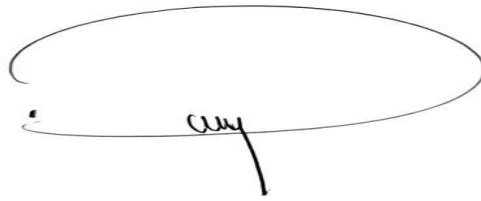
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA EJECUTIVA interpuesta por ENALFI DEL CARMEN MADERA, donde es el demandado EDWIN SALAZAR ROMERO.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel', all enclosed within a large, hand-drawn oval. A short vertical line extends from the bottom of the signature.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GOMEZ
Juez